

# RECENSIONES



IUSTITIA IN CARITATE, Miscellanea di Studi in onore di Velasio de Paolis. Urbaniana University Press. Città del Vaticano, 2005, (A cura di James J. conn, Luigi Sabbarese).

Con motivo del 70 aniversario de su nacimiento, los editores presentan este volumen homenaje recogiendo las colaboraciones de 31 autores, incluidos ellos mismos, que sobresalen por su calidad científica. y buena prueba de ello es el cambio de *status* que una parte de dichos autores ha experimentado en el año y medio transcurrido desde la publicación del volumen: el Padre Urbano Navarrete S. J., recientemente nombrado Cardenal; Mons. Francesco Coccopalmerio, Presidente del Pontificio Consejo para los Textos Legislativos y Mons. Juan Ignacio Arrieta, Secretario del mismo Pontificio Consejo pueden servir como ejemplo.

Después de la breve Presentación de los editores, el Padre Urbano Navarrete realiza la tradición *Laudatio* apoyado en un sólido y fecundo *curriculum* del Profesor De Paolis. Destaca sus dotes como docente, que lo fue de dos prestigiosas Universidades Pontificias romanas como son la Gregoriana y la Urbaniana, así como sus numerosísimas publicaciones –184 títulos– entre las que destacan cuatro monografías que tratan temas variados de Derecho canónico como son el Derecho patrimonial, la Vida consagrada, el Derecho penal –materia de la que me honro en haber sido alumno del Profesor De Paolis en Roma– y Organización eclesiástica. Han sido estos tres últimos, precisamente, unto con la cura pastoral de los emigrantes, los principales temas de interés del Profesor De Paolis, según el Padre Navarrete, destaando sin uda, sen primer lugar, el Derecho penal sobre el que ha publicado 33 artículos y la monografía *Le sanzioni nella Chiesa*, en colaboración con el Profesor de la Universidad Pontificia de la Santa Cruz, Davide Cito; también se destacan sus publicaciones sobre la cura pastoral de los emigrantes, pues siendo ésta la finalidad propia de la Congregación de Misioneros de San Carlos (Scalabriniani) a la que pertenece desde su juventud, le dedica 26 títulos. Por último, comenta el Padre Navarrete, es admrable que haya podido escribir tanto y sobre tanvariados temas, teniendo en cuenta el mucho tiempo dedicado a tareas de docencia como profesor e investigador, además de encargos pastorales en beneficio de Institutos religiosos y como Consultor de diversos Dicasterios de la Curia Romana, el último de los cuales –y actual– es el de Secretario del Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica.

Las colaboraciones recogidas en el volumen se distribuyensiguiendo sustancialmente –no de forma escrita– el esquema del Códigod e Derecho Canónico, con una Primera parte a modo de introducción sobre Historia, Filosofía y Teología del Derecho, en la que colaboran los profesores Brian E. Ferme, Mons. Peter

Card. Erdö, Ottavio de Bertolis, Cataldo Zuccaro, Ambrogio Spreafico, Carlos J. Errázuriz M., Gianfranco Ghirlanda y Francesco Coccopalmerio; le sigue una Segunda parte dedicada a Normas generales en la que colaboran Eduardo Baura, Bruno Esposito, Andrea D'Auria y James J. Conn; la Tercera parte está dedicada al Pueblo de Dios e intervienen Giuseppe Dalla Torre, Patrick Valdrini, Juan Ignacia Arrieta, Giacomo Incitti, Robert J. Geisinger y Luigi Sabbarese; la Cuarta parte, con sólo dos colaboraciones de Antoni Stankiewicz y Janusz Kowal, se dedica al Matrimonio; la Quinta se dedica a los Bienes Temporales de la Iglesia y colaboran Vincenzo Mosca, Yuji Sugawara, Jesús Miñambres y Giorgio Feliciani; y por último la Sexta parte se dedica conjuntamente a las Sanciones y los Procesos en la Iglesia, siendo los autores que intervienen Davide Cito, Damián G. Astigueta, Frans Daneels, Joaquín Llobell y G. Paolo Montini.

En toda esta relación sorprende que no haya un apartado dedicado a la vida consagrada y tan sólo hay una colaboración sobre el derecho de religiosos en relación con los bienes temporales. En todo caso el elenco de autores y temas tratados es suficientemente nutrido e interesante como para hacer de esta obra un volumen de necesaria consulta.

Enrique De León  
*Universidad Pontificia de Salamanca*

CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA, *Educación para el amor. Plan general y cartillas*, Buenos Aires 2007, ISBN: 978-987-511-126-4, 159 páginas.

El libro que presentamos es el plan general para la formación de los niños y niñas adolescentes en lo relativo al amor y la sexualidad humanas, elaborado por la Conferencia episcopal argentina como auxilio para padres y educadores católicos. En el plan se presentan las orientaciones básicas en los temas vinculados con la afectividad y la sexualidad que pretenden dar respuesta a los interrogantes más comunes que se suscitan entre niños y adolescentes, desde la doctrina de la Iglesia.

El fin del plan es claro: que los adultos, que tienen la difícil tarea de ser educadores, en la familia o en la escuela, cuenten con unas orientaciones claras que eviten las confusiones tan frecuentes en torno a la sexualidad humana, acercándoles el Magisterio con un lenguaje accesible y adaptado, de modo que ayuden a sus hijos y alumnos en el ejercicio de las virtudes humanas (como el amor, la castidad, el pudor, la templanza, el respeto propio y ajeno o la apertura al otro) y les formen en la aceptación de una sexualidad integrada oblativamente en el amor.

No se trata de un catecismo sino de la propuesta de esquemas de trabajo de los temas que, a juicio de los Obispos, no pueden faltar en la educación cristiana de los niños y adolescentes. Por esto mismo, tanto padres como docentes deberán ser instruidos previamente para poder utilizar estos materiales. Para los

docentes será una obligación ineludible entrar en un proceso de formación permanente; para los padres se invita a crear grupos de reflexión con aquéllos que estén interesados, pero sin obligar a nadie.

Con referencia a las escuelas, a quienes primariamente va dirigido el Plan, se les invita a crear un equipo coordinador compuesto por aquéllos que son los responsables de la formación humana y religiosa, donde se incorporen algunos padres, para adaptarlo a cada una de las etapas –primaria, secundaria o bachillerato– de modo que se asegure la realización total del proyecto evitando las repeticiones.

Los temas desde los 6 a los 14 años se agrupan en tres «núcleos»: persona, cuerpo y alma, creación de Dios-mi familia-mis amigos; de los 15 a los 17 años se estructuran en cinco o seis «unidades». Se añaden también los contenidos para trabajar con los padres y con los docentes o agentes de pastoral y las «cartillas» o esquemas doctrinales fundamentales divididos por edades. Concluye el Plan con unas sugerencias metodológicas y unos apéndices documentales de la propia Conferencia episcopal.

Aunque el Plan está creado por los Obispos de Argentina pensando en la realidad social y religiosa de sus Iglesias particulares, tanto la presentación y distribución de las distintas materias por etapas como las indicaciones metodológicas y procedimentales creemos pueden ser de gran utilidad de cara a elaborar proyectos de educación sexual con diversas orientaciones, gracias al gran trabajo reflexivo que está de fondo.

José San José Prisco

Z. Pillat, *Rilevanza giuridica delle interpellazioni e delle cauzioni nello scioglimento del matrimonio*, Tesi Gregoriana 79, Roma Editrice Pontificia Università Gregoriana, 2007, pp. 298, ISBN: 978-84-7839-106-2.

La doctrina de la Iglesia católica es, actualmente, pacífica al afirmar que el matrimonio sólo es absolutamente indisoluble cuando es rato o sacramental y, como tal, consumado (c. 1141): cuando falta una de estas características, esto es si el matrimonio no es sacramental o bien lo es pero no ha sido consumado, no goza de la absoluta indisolubilidad y, por tanto, aun siendo válido, puede ser disuelto en algunos casos cuando existan causas o motivos justos. La presente obra, fruto de una tesis doctoral, examina el valor jurídico de las interpellaciones y de las cauciones exigidas en algunos de los supuestos de la disolución del matrimonio.

El primer capítulo (pp. 11-88), titulado “Los casos posibles de disolución del matrimonio *in favorem fidei*”, describe la formación histórica y los contenidos de los supuestos aquí comprendidos, es decir del denominado privilegio paulino

(cc. 1143-1147); de las constituciones apostólicas del s.XVI, que posteriormente fueron recogidas en el CIC de 1917, y que han sido actualizadas en los cc. 1148-1149 de la actual legislación canónica; y, finalmente, la disolución del matrimonio *in favorem fidei* por la dispensa pontificia, cuya praxis se sistematizó bastantes años después en las normas de 1934, de 1973 y, más recientemente, de 2001. El segundo capítulo analiza “Las interpelaciones en el privilegio paulino” (cc. 89-146): objeto y finalidad, necesidad, dispensa, tiempo y forma de interpelar, y finalmente su efecto jurídico; el capítulo tercero analiza esta misma problemática en las constituciones apostólicas del s.XVI y en los CIC de 1917 y 1983 (pp. 147-214); y el capítulo cuarto el valor jurídico de las interpelaciones y las cauciones en las distintas normas promulgadas en 1934, 1973 y 2001 por la Congregación para la Doctrina de la Fe para regular el procedimiento seguido en la disolución del matrimonio no sacramental. La obra concluye con la recapitulación de las principales conclusiones, de forma clara y sistemática, así como una amplia relación bibliográfica sobre el tema.

El libro es la clásica obra de investigación, clara y sistematizada, sobre unas cuestiones que, aunque pueden parecer que no tienen importancia, tienen su papel de función en el proceso de disolución del matrimonio no sacramental, ya que tanto las interpelaciones como las cauciones intentan garantizar la finalidad de estas formas de disolución del matrimonio no sacramental, así como su seriedad.

F.R. Aznar Gil

J.R. González Marmolejo, *Sexo y confesión. La Iglesia y la penitencia en los siglos XVIII y XIX en la Nueva España*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2002, 249 pp., ISBN 970-18-7692-2.

La represión y el castigo del delito de la solicitación en la confesión (c. 1387), es decir el confesor que utiliza la confesión para instar o solicitar lo penitente a cometer un pecado contra el sexto mandamiento del Decálogo, fue competencia del Tribunal de la Inquisición a partir del s.XVI en España, y desde el s.XVII en el resto del mundo. Esto ha hecho que, desde hace ya algunos años, varios historiadores hayan analizado este delito a partir del estudio de las actas de los procesos seguidos contra los confesores solicitantes y que se conservan en los archivos de la Inquisición. Así, por ejemplo, entre nosotros destacan las publicaciones de J.A. Alejandro (1994) y de A. Sarrión Mora (1994).

La presente obra que se inserta en esta misma dirección, señalando de antemano que su autor viene publicando desde hace ya algunos años varios estudios sobre la represión del delito de solicitación por la Inquisición en México, a partir del análisis de los archivos que se conservan de la misma y que contienen los

procesos seguidos contra los confesores solicitantes. El esquema seguido en esta obra es muy claro y sencillo: en el primer capítulo se exponen unas nociones sencillas sobre el sacramento de la penitencia (pp. 25-46) para que el lector, no familiarizado con esta temática, entienda su desarrollo e importancia (fases, ministro, etc.). El segundo capítulo (pp. 47-77) analiza las diferentes medidas adoptadas por la Iglesia para evitar que se produjeran abusos en la confesión tanto en el III Concilio Provincial Mexicano (a. 1585) como por la Inquisición, indicando los diferentes edictos publicados por ésta en México durante los siglos XVIII y XIX para controlar y reprimir a los confesores solicitantes.

Los restantes capítulos del libro son un análisis exhaustivo del contenido de los presos que se conservan en los archivos de la Inquisición mexicana para exponer los diferentes elementos de este delito: así el capítulo tercero describe las formas que empleaban los confesores para inducir a la solicitación (pp. 77-140), tales como palabras laudatorias y amorosas, lenguaje de doble sentido, expresiones eróticas, etc.; el capítulo cuatro, el lenguaje sexual empleado en el confesionario (pp. 161-64), y el capítulo quinto (pp. 165-228) describe las características tanto de los confesores solicitantes como e las mujeres solicitadas. El libro concluye con unas conclusiones que recapitulan las aportaciones de los diferentes capítulos, una lista de los documentos consultados, y una amplia relación bibliográfica histórica sobre el tema.

El libro, a pesar de lo que su equívoca título pudiera dar a entender, es un trabajo serio sobre el delito de la solicitación en el actual México de los siglos XVIII y XIX a partir del análisis de los procesos seguidos contra los confesores solicitantes y que se conservan en los archivos de la Inquisición mexicana. Procesos que, en términos generales, son pocos para los dos siglos examinados. El autor es historiador y su aportación, en este ampo, es aceptable: cosa distinta es cuando expone algunas ideas teológicas, así como canónicas.

F.R. Aznar Gil

J. P. Schoupe, *Derecho Patrimonial Canónico*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra S.A., 2007, pp. 237, ISBN 978-84-313-2508-4.

El presente libro es la versión castellana de *Elementi di diritto patrimonial* (Giuffrè, Milano 1997), realizada por J. González Ayesta y D. Zalbidea, profesores de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra. Hay que advertir que no se trata de una mera traducción sino más bien de una versión castellana, revisada, puesta al día y ampliada en función del derecho español (civil y canónico), y teniendo en cuenta también las experiencias de docencia e investigación de los diez años que la separan de la edición original, ha sido traducida más adecuadamente en su versión castellana ya que, en realidad, se trata

de una exposición global y sistemática de las normas canónicas sobre los bienes temporales de la Iglesia (cc.1254-1310) dividida en ocho capítulos.

El capítulo primero, “El Concilio Vaticano II y la legislación canónica sobre los bienes temporales” (pp. 21-28), expone algunas claves o principio para comprender más adecuadamente la legislación canónica sobre esta materia, tales como los principios inspiradores de la reforma codicial y algunas características (el principio de subsidiariedad) del Libro V del CIC. Y el capítulo segundo, “Los principios constitutivos del derecho patrimonial canónica” (pp. 29-54), analiza los cánones preliminares del libro V: el derecho de la Iglesia al uso de los bienes temporales de las distintas personas jurídicas, la problemática de las cosas sagradas y de los bienes preciosos (patrimonio cultural) de la Iglesia, etc.

Los siguientes capítulos de la obra analizan detenidamente los diferentes títulos o apartados del Libro V: así, el capítulo cuarto describe los “modos jurídicos de adquisición de los bienes temporales” (pp. 76-102), es decir, las denominados modos originarios, los contratos en general y en particular, la prescripción, las modificaciones de las personas jurídicas públicas, etc.; el quinto, “la financiación de la Iglesia” (pp.103-53) a través de las distintas formas contempladas en el CIC: las ofrendas voluntarias, que abarcan las denominadas ofrendas espontáneas, las donaciones, las sucesiones *mortis causa* a título de herencia y de legado, las ofrendas con ocasión de los servicios pastorales, las pías voluntades y las pías fundaciones; las ofrendas a petición, tales como las colectas y las limosnas, las tasas; y los tributos diocesanos. También se incluye un apartado dedicado a “los principales sistemas de financiación extra-ecclesial” (remuneración de los ministros de culto por parte del Estado; el tributo eclesiástico con recaudación estatal; y la asignación fiscal) y otro a “la superación del sistema benefical”. Y, siguiendo este mismo orden, el capítulo sexto estudia “la administración y la enajenación de los bienes eclesiásticos” (pp. 154-88): noción; las funciones del administrador, del Ordinario, y del Romano Pontífice; etc. La obra incluye, además, un capítulo dedicado a la “estructura económica de la diócesis y de la parroquia” (pp. 189-213); otro a los institutos de vida consagrada y a las sociedades de vida apostillada (pp. 214-34); y una bibliografía básica.

La obra, como decíamos al inicio, no trata sólo de unos “elementos de derecho patrimonial canónico” sino que es realmente un manual completo sobre la materia, donde se exponen sistematizados y ordenados lógicamente los diferentes contenidos de la materia, incorporando otra serie de materiales que, si bien no están comprendidos directamente en el Libro V del CIC, resultan muy útiles para la adecuada comprensión de la misma. Puede llamar la atención de colocación sistemática de algunos contenidos, pero ello es una opción legítima del autor. Por otra parte, la traducción está bastante cuidada, incorporando algunas aportaciones propias de la Conferencia Episcopal Española y de las diócesis españolas.

F. R. Aznar Gil



Viso Pérez Ramón. *Una aproximación a la historia antigua y arqueología del Valle de Esgos*. Gráficas Axarquía S.L. Vélez Málaga 2007. 139 pp.

El reciente libro del que damos noticia en estas páginas encuentra su causa en la respuesta del autor a las que a su entender considera como descalificaciones sin fundamento, en su opinión plagas de graves errores históricos, contenidas en sendos informes oficiales emitidos en el año 1996 por los expertos encargados en materia de patrimonio cultural del Museo Arqueológico ourensano y de la Dirección Xeral del Patrimonio Cultural de la Consellería de Cultura de la Xunta de Galicia, respectivamente, en relación al que considera como importante hallazgo histórico de una posible capilla rural medieval de cultos cristianos en un lugar denominado “Parrocha”, sito en el Valle de Esgos, en la provincia de Ourense, que en su momento puso sin éxito en conocimiento de los responsables de las Instituciones indicadas.

Los argumentos y consideraciones sobre los que el autor asienta su tesis, que entonces fueron descalificados por dichos responsables, son los que ahora traslada a los lectores en su obra, cuyo texto acertadamente ilustra con diversas fotografías, planos topográficos y dibujos explicativos.

El prof. Viso establece un organigrama de trabajo que concreta en el estudio a lo largo de su libro de siete cuestiones inéditas, tomando para ello como punto de partida la que entiende como relectura “racional y completa” del enigmático y controvertido documento lapidario de finales del siglo VI, encontrado en una tumba de granito de la capilla rupestre del Monasterio de San Pedro de Rocas, actualmente conservado en el Museo Arqueológico de Ourense, cuya imagen reproduce con anotaciones explicativas de su contenido, tanto en la portada del volumen como en la página trece del mismo, y al que también vuelve a referirse con posterioridad en otros lugares del texto.

Según el autor las siete cuestiones señaladas se presentan como las piezas clave de un mismo mosaico que, una vez ensambladas, permiten cubrir la que califica como “laguna histórica” de catorce siglos respecto al pasado histórico-cultural y arqueológico del Valle de Esgos. Un pasado al que el prof. Viso ha dedicado su atención y esfuerzos durante bastantes años de su ya longeva vida.

De los resultados obtenidos respecto a las siete cuestiones o temas tratados a lo largo de su estudio, el autor concluye “suficientemente probada” la existencia de la “Parrocha” como capilla de cultos cristianos en la que los monjes del Cenobio de San Pedro de Rocas habrían impartido cultos y catequesis del siglo VI hasta finales del XVI.

Para llegar a esta conclusión el autor apoya su razonamiento en el estudio y análisis de diversos temas: el histórico-arqueológico de las características estructurales y arquitectónicas del inmueble; el de las características geográficas y toponímicas del entorno en que se asentó dicha capilla; el de una losa hallada

en las inmediaciones de la construcción; el de un peado que supuestamente comunicaba el inmueble con otros lugares; y el de la existencia de un lugar en el que presuntamente se celebrarían cultos paganos, situado en un monte denominado Falván.

A estos cinco temas objeto de análisis añade el prof. Viso otros dos más de los que también se ocupa en su libro, pero que frente a los anteriores presenta inicialmente como “hipótesis bastante probables, aunque no como pruebas definitivas”: por una parte, la vinculación de una construcción situada en la villa de Esgos –que denomina “Pazo medieval” (“Villa romana hispánica”)– con la citada capilla –ambas similares en sus rasgos arquitectónicos–, en la que presuntamente morarían los cinco grecorromanos señalados en la lápida fundacional de San Pedro de Rocas, y por otro, el posible mecenazgo ejercido por San Martín de Braga sobre Rocas y sus contornos –dada su vinculación e influencia política y religiosa sobre la nobleza sueva– a partir de su intención por fundar cenobios cristianos y convertir a los campesinos gallegos adictos al paganismo celta e hispano-romano.

De los temas objeto de investigación y las conclusiones obtenidas por el autor en cuanto a los mismos procedemos ahora a destacar sintéticamente diversas cuestiones que consideramos como más significativas.

Por lo que se refiere al documento lapidario del Monasterio de San Pedro de Rocas, el prof. Viso, a partir de la frase “*Hereditas nostra*”, contenida en el mismo, considera que nos encontraríamos ante un legado testamentario de propiedad que comprendería tierras pertenecientes a los Coutos de Rocas –tierras pertenecientes al Valle de Esgos y montañas periféricas– y de Aguiar –tierras de Aguiar y Velle–, otorgadas a favor de los ermitaños de Rocas por parte de los cinco personajes –tres griegos y dos latinos– cuyos nombres aparecen mencionados en el documento, fechado en el año 573 en cifras de la Era Hispánica: Eufrasio, Eustanio, Quinedio, Eato y Flavio.

En el documento, que según el autor podría haber sido inspirado en su confección por San Martín de Braga y que parecería firmado por el entonces Obispo de Ourense, Witimiro –según la lectura que realiza de las letras “RWE” que aparecen contenidas en el mismo “*R(ubricat) W(itimirus) E(piscopus)*–, se intuye a su entender un afán de “autodefensa planteada en términos jurídico-religiosos” de las posesiones de Rocas, ante la inminente invasión visigoda y la presumible desposesión consiguiente a los vencidos de las tierras carentes de títulos de propiedad, y más especialmente de las desconectadas de cultos cristianos.

Asimismo, el prof. Viso aprecia en el documento lapidario un profundo sentido “místico oriental” y bíblico, que en su opinión se manifiesta mediante las sogas que circundan todo el documento, simbolizando a su entender una propiedad indiscutible, adquirida por herencia, según una costumbre oriental inveterada.

En las mismas el autor encuentra las que califica como indudables resonancias bíblicas, acudiendo al Salmo 16.6, en el que en su opinión se recogería dicha

costumbre: “*Funes ceciderunt mihi in praeclaris. etenim hereditas mea praeclara est mihi*” (“Las sogas cayeron para mí en tierras magníficas. Por eso mi herencia es preciosa para mí”).

Finalmente, entre los detalles del documento lapidario, el prof. Viso destaca la inclusión en el mismo de dos cruces orientales que, según su criterio, servirían como signos sacralizadores de las propiedades e indicativos de lugares de culto: una cruz pequeña, relativa a la capilla rupestre de Rocas, con sus tierras y ermitaños; y otra grande, símbolo de mayor jerarquía, con la que se estaría haciendo referencia a la comunidad socio-religiosa de Pazos, en Esgos –integrada por los cinco *patroni* grecorromanos, citados en el documento como otorgantes de los bienes–, a la que el autor denomina, como ya se ha indicado, “Villa romana hispánica” o “Pazo medieval”– en el que dicha comunidad tendría su sede–, a la capilla de cultos cristianos sita en la “Parrocha”, y a unas tierras en posesión.

El prof. Viso para fundamentar su teoría de que el inmueble sito en la “Parrocha” era una capilla de cultos cristianos, y no un simple pajar –como por el contrario se sostenía en el escueto informe emitido tras efectuar en el año 1996 un reconocimiento visual de la zona por el arqueólogo entonces encargado por la Consellería de Cultura de la Xunta de Galicia, que el autor reproduce en la página 109 del libro–, aduce en primer lugar un argumento de tipo lingüístico.

Dicho argumento se concreta en atribuir a los dos topónimos utilizados en la zona para denominar al inmueble abandonado –“Parrocha” y “Chousela”– el significado semántico-cultural de “Templo parroquial” y “Pequeña clausura”, respectivamente.

Según el prof. Viso, del término “*Paroikia*”, en la *koiné* griega, se pasaría la latino “*Paroecia*”, que evolucionaría a “*Parocia*” del que finalmente derivaría “Parrocha”. Del latino “*claudere*” (cerrar), se pasaría al participio “*clausa*” (cerrada), cuyo diminutivo es “*clausella*”, que evolucionaría a “Chousela”.

Ambos topónimos, con los que se designó al inmueble, en opinión del autor, habrían tenido tanta importancia en el aspecto socio-religioso como para dar su nombre al arroyo cercano y las fincas colindantes con aquél, que fueron denominados respectivamente “río da Chousela”, y “cortiña da Parrocha”.

Las referencias realizadas en torno a los términos “Parrocha” y “Chousela” se completan por el autor con la que califica como una “somera alusión al sustrato lingüístico del Valle de Esgos, incluyendo en su libro una cita y posible explicación semántica –sin establecer sus resultados como definitivos– de antiguos topónimos todavía existentes en la zona, con la pretensión de destacar con ello a partir de la presencia de tres tipos e raíces toponímicas –prelatinas, germánicas y latinas, respectivamente–, la existencia de tres tipos de colonización en aquel espacio.

Otro posible argumento a favor de la tesis sostenida en su libro lo encuentra el autor en las características arquitectónicas que a su entender presenta la edificación estudiada.

Se trata de un edificio que en cuanto a su ubicación, según el prof. Viso, se encuentra situado estratégicamente en el centro perfecto del Valle, en un lugar equidistante de todas las aldeas del contorno, con miras a conseguir un acceso fácil al mismo desde todos los puntos por los parroquianos, y con la finalidad de frenar los cultos paganos que supuestamente se celebraban en el Monte Falván, situado aproximadamente a dos o tres kilómetros del inmueble, y al que se llegaba por un camino hoy deteriorado, en cuya encrucijada presuntamente se habría situado la capilla con finalidades proselitistas.

El edificio está construido con unos muros de cantería muy compactos, de granito semilabrado por fuera y descuidado por dentro, cuyo espesor alcanza aproximadamente un metro de anchura –con sillares más cortos en la pared que da al norte y de inferior calidad en cuanto a sus materiales en el oeste–, buscando la solidez y seguridad en el tiempo.

Junto al edificio, en el ala este, según el autor, se situaría un atrio semielíptico, diseñado como tal, que aparece limitado por un muro tosco antiguo, de más de un metro de alto, con una planicie inmediata, asimilable a un campo de comería.

La superficie interior de la planta rectangular de la edificación mide aproximadamente unos ochenta metros, y se encuentra recubierta por un tejado corto y muy asimétrico –presuntamente reparado en siglos posteriores, al igual que las vigas–, puesto que el plano que se inclina hacia el sur es aproximadamente el doble de superior en superficie que el orientado al norte.

El atrio da acceso a dos puertas orientadas al este, un portalón practicable para carros –según el autor, tal vez establecido para introducir los difuntos a los cultos–, y una puerta normal que introduce a lo que en opinión del prof. Viso presuntamente sería el presbiterio o escenario. Asimismo aparecen una puerta situada al oeste, que comunicaría con el *refectorium* inmediato, destinado al *santerium* que cuidaba de las liturgias, y otra al sur, que posibilitaría la entrada al inmueble para las personas desde el viejo camino público, que según el autor habría sido clausurada con buena cantería quizá en el año 1599, fecha en la que la capilla probablemente habría dejado de funcionar como tal, al establecerse en el Valle las Iglesias de Santa María de Esgos y Santa Eulalia.

Ya en su interior, también según el autor de la obra ahora reseñada se advierte una pretensión obsesiva por parte del maestro constructor para que el altar-escenario se encontrase muy iluminado con luz natural, a consecuencia de la mala calidad y carestía de los combustibles utilizados para la iluminación en aquella época, quedando el auditorio de fieles por el contrario, en semipenumbra. Además, el edificio, que fue diseñado sin arcos ni bóvedas, contenía dos grandes ventanales –con dinteles visibles y ambas destacadas de granito–, respectivamente abiertos uno al oeste, y otro al norte, situado casi encima del altar, ambos tapiados presuntamente en el siglo XVI, en el que se habría decretado el cierre de la capilla al culto público.

Sobre el frontis del altar –probablemente desmantelado tras la Desamortización de Mendizábal– también se situarían, en un lugar algo y destacado, cuatro toscas ménsulas rústicas salientes, de unos treinta centímetros, dispuestas al mismo nivel y a una altura programada para exhibir iconos o lampadarios, destinados a las exigencias del culto.

A todo ello se añaden, además de varios tragaluces –en concreto tres, respectivamente orientados al norte, oeste y sur–, una hermosa y amplia alacena litúrgica, dividida en dos huecos, que aparece situada al este, a la derecha del altar, excavada en el muro interno, al servicio del escenario-presbiterio, y presuntamente destinada a la custodia de los instrumentos litúrgicos y enseres de culto.

Finalmente destaca el prof. Viso que en el vértice del frontis del inmueble aparece un conjunto de piedras afectas al grueso muro, probablemente dislocadas de uso antiguo emplazamiento. Las líneas superiores se encuentran en su opinión, distorsionadas e interrumpidas, y varios sillares de granito dislocados. Existen varios huecos y un aparente calce gravitando sobre una plataforma del muro alto.

Según el autor, dicha plataforma habría sido construida ex profeso para albergar una cruz que en su opinión debió estar colocada en el vértice del frontis de la capilla durante siglos. El ancho de su base, señala el prof. Viso, coincidiría exactamente en el hueco de la mencionada plataforma del vértice del frontis.

La indicada cruz, de la que el autor aporta diversa fotografía en blanco y negro, y que presuntamente coronaría con finalidades estéticas el viejo inmueble, se encuentra actualmente ubicada aproximadamente a unos trescientos metros de la “Parrocha”, en un camino vecinal que conduce a una aldea del entorno denominada Lama.

Se trata de una cruz de granito muy rural y antigua, que habría sido rota por su centro hace unos sesenta años por un carro campesino que arrastraba troncos, y que hace pocos años habría sido pegada con cemento. Esta cruz, que en opinión del prof. Viso presenta rasgos medievales, según el testimonio oral de un antiguo vecino del lugar, ya fallecido, habría sido trasladada desde la “Parrocha” en fechas posteriores al Decreto e Desamortización de Mendizábal, dictado en el año 1835, hasta el mencionado camino rural e instalada allí, en un muro, por un bisabuelo del comunicante como exvoto religioso en agradecimiento por la vuelta de un hijo que, habiendo salido ileso de múltiples peligros durante la prestación del servicio de armas, consiguió regresar al hogar familiar sano y salvo.

Según el autor, la cruz en cuestión presenta un limbo circular de finas miniaturas y relieves de fina talla, alusivas a temas religiosos –apreciables a través de las fotos tomadas con luz indirecta del atardecer–, que es característico de las llamadas cruces irlandesas prerrománicas, lo cual excluiría su confección por un cantero del entorno en el siglo XIX, como pretenden los informes oficiales y rotundamente niega el prof. Viso.

Por lo demás, en opinión del autor, la presunta antigüedad de la cruz quedaría atestiguada al realizar el estudio biológico, comparando los líquenes crustáceos

–pertenecientes a su entender a la familia de los heterómetros– que cubren su estructura de granito, con los líquenes del peto de ánimas de Cachamuiña –otra de las aldeas del entorno, situada a trescientos metros de la cruz–, y los que aparecen sobre la fachada de la también cercana Iglesia de Santa María de Esgos.

Así, mientras que las colonias de líquenes tapizan aproximadamente un ocho por ciento de las superficies labradas del citado peto, fechado en el año 1834, los sillares de granito de la fachada de la Iglesia parroquial de Santa María de Esgos, del siglo XVI, lo que hacen aproximadamente en un veinte o un veinticinco por ciento, y tanto la cruz como los muros de granito de la “Parrocha” se encuentran cubiertos en una superficie notablemente superior a lo que ocurre en las construcciones anteriores.

Teniendo en cuenta que los lugares en que se sitúan dichas edificaciones se encuentran muy próximos, y en iguales condiciones climatológicas de luz, temperatura, insolación, humedad, viento, heladas etc., y que en tales circunstancias e idénticas condiciones climatológicas el factor tiempo es muy importante en el desarrollo y multiplicación de las colonias de líquenes, de la comparación entre las tres edificaciones señaladas, cabría concluir en opinión del prof. Viso que la antigüedad de la cruz no se puede datar en el siglo XIX, ni tampoco en el siglo XVI, sino una época mucho más alejada de estos siglos, preguntándose al respecto si habría sido colocada en la capilla de la “Parrocha” cuando se inauguró la misma, lo cual no excluye.

Objeto de diversas apreciaciones por parte del prof. Viso lo son también, respectivamente, una losa funeraria encontrada en las inmediaciones de la capilla así como un peado que supuestamente comunicaría aquella con otros lugares.

Por lo que respecta a la losa –encontrada hace años por el autor junto al muro oeste del inmueble, y en la que figura la inscripción incompleta “ORLIBAS”–, se incluye en el libro un informe que fue redactado con fecha de 5 de junio e 1998 por el entonces prof. Titular de Prehistoria de la Universidad de Santiago de Compostela Felipe Criado Boado. En dicho informe, el prof. de la Universidad compostelana realiza una serie de interesantes observaciones –contrastadas y completadas, según señala, con el criterio del también prof. Titular de dicha Universidad, José Manuel Caamaño Gesto, especialista en arqueología romana– en relación al mencionado fragmento lapidario.

Según el informe del prof. Criado, el fragmento “es sin duda de época romana”, lo que deduce basándose “tanto en la morfología y texto de la inscripción, como en los detalles tipológicos de la decoración de carácter arquitectónico, que se usa en su marco”, a lo que añade que también parece bastante claro que “el fragmento pertenece a una inscripción seguramente de gran tamaño que podría haber sido una lápida funeraria o, con más seguridad, una inscripción mural, esto es: un monumento epigráfico de carácter conmemorativo que estaba situado con intención de conspicuidad en los muros de un edificio posiblemente público”.

Otros extremos relativos al fragmento, como por ejemplo su cronología, o la lectura del texto de la inscripción y la posible interpretación de su sentido, no le parecen sin embargo tan claros al prof. Criado, que manifiesta por una parte la

imposibilidad de determinar si el fragmento se encuadraría en la época republicana, imperial o tardía romana, y, por otra, se limita a señalar a partir de las letras “LIB” –que aparecen en el fragmento conservado– la posibilidad de que dichas letras “tal vez sean la abreviatura del término “liberto”, que habría identificado en este sentido la calidad y adscripción social del oferente”.

En opinión del prof. Criado avalaría dicha hipótesis “el hecho de que la citada abreviatura es de uso frecuente en la epigrafía romana”, pero, a su vez, también la rebatiría “el hecho de que no aparezcan, ni antes ni después de las citadas letras, signos de puntuación (.) que marquen el espacio entre palabras, y la aparición de una palabra nueva”; ausencia esta que “no es anormal, sin embargo, en inscripciones toscas y no cuidadas”.

A partir de estas indicaciones, el prof. Viso establece un nexo entre el fragmento de granito y la presunta capilla, sentando la hipótesis de la posible existencia de una necrópolis cristiana en sus inmediaciones.

En su opinión, el fragmento podría ser un documento lapidario que probablemente habría ordenado instalar su titular en la “Parrocha”, y en el que supone que podría haberse escrito “*Paulus senior lib ascendit ad Dominum*” (“Paulo el viejo, liberto, ascendió al Señor”).

Otro de los elementos que para fundamentar su tesis toma en consideración el prof. Viso es la existencia del que califica como antiguo peado medieval, que en su opinión presuntamente habría sido construido al mismo tiempo que la “Parrocha”, como instrumento imprescindible para su funcionamiento, con la finalidad de facilitar el acceso a los cultos desde Esgos y varios lugares más, a través de la en tiempos medievales y durante bastantes meses al año fangosa vaguada –de aproximadamente unos trescientos metros de ancho según estimaciones del autor– del cercano río “da Chousela”.

Dicho peado –de uno de cuyos tramos el prof. Viso incluye en su obra una foto en detalle–, a su entender, sobresaldría más de un metro y medio sobre el nivel del suelo, y habría estado operativo hasta hace aproximadamente sesenta años, momento en que quedó enterrado en parte, al levantarse el suelo para superar el fango y construir una pista para vehículos, casi paralela a aquél.

El peado, que probablemente tendría una longitud de más de cuatrocientos metros y que comunicaría en dos direcciones convergentes el poblado de Esgos con la “Parrocha” –su forma era la de una “Y”, con dos ramas que se unían en un punto, y luego continuaban en una sola hasta el inmueble–, presenta en sus losas de granito un acusado desgaste, indicio evidente, según el autor, de su gran antigüedad. Los gastos de su construcción, en opinión el prof. Viso, presuntamente podrían haber sido financiados por la nobleza sueva, que actuaría en tal sentido motivada por la influencia e inspiración que sobre la misma tenía San Martín de Braga.

Por otra parte, destaca también el autor la existencia de un Monte denominado Falván, al que asimismo dedica su atención en diversas páginas de su libro.

En la cima del mencionado monte, que distaría aproximadamente unos tres kilómetros de la capilla, al que todavía hoy se puede acceder por un antiguo camino que se encuentra deteriorado y pasa por la “Parrocha”, se aprecia un escenario de construcciones naturales, en el que supuestamente, según el prof. Viso, se celebrarían por parte de los primitivos habitantes de los Valles vecinos, entre los que se encontrarían los del de Esgos, cultos ancestrales paganos.

Dada la presunta existencia en la cumbre de dicho monte –cuyo nombre podría derivar de “*Favilanem*” o “*Favila*”– de un alineamiento de menhires, dos dólmenes y varias cámaras de enterramiento, es decir, de monumentos megalíticos originarios del período Neolítico, el prof. Viso establece la hipótesis de que quizá nos podríamos encontrar, a consecuencia de estas construcciones y por la extensión del terreno que las mismas ocupan, ante uno de los santuarios paganos más antiguos de Ourense, sugiriendo por ello la necesidad de realizar un estudio en profundidad de ese monte Falván.

Finalmente, el prof. Viso analiza y reflexiona en su trabajo sobre otras dos cuestiones: por una parte, sobre la hipotética vinculación de los cinco grecorromanos, cuyos nombres aparecen recogidos en la lápida fundacional de Rocas, con una edificación situada en el pueblo de Esgos, que denomina “Pazo de Esgos”, en la que, a su entender, probablemente habrían tenido aquellos su sede; y por otra, el posible mecenazgo ejercido por San Martín de Braga en el desarrollo de la que califica como misión evangelizadora sobre los habitantes del Valle de Esgos.

Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones indicadas, el autor, tras analizar la construcción de la “Villa de Pazos”, incide, a partir de sus rasgos estructurales y arquitectónicos –fundamentalmente de las características que presenta su murografía–, en el posible paralelismo que se podría establecer entre dicha edificación y la de la “Parrocha”, llegando a suponer que ambos inmuebles podrían haber sido obra de la misma persona.

Precisamente, indica el autor, es en el núcleo de la caserío de Esgos, en un lugar sintomáticamente denominado todavía en la actualidad “Pozos”, donde se encuentra ubicada la –en palabras de prof. Viso– “llamativa edificación”.

La construcción mide aproximadamente unos cuarenta metros de largo por dieciséis de ancho, y aparece estructurada en un cuerpo central señorial, muy destacado, donde probablemente habitarían los nobles, y al que se accedería mediante una escalera señorial, situada al norte. Al cuerpo central se adosan dos alas, a izquierda y derecha, respectivamente, más bajas, y que según el prof. Viso se corresponden con el diseño de las antiguas villas romanas. El ala izquierda posiblemente se encontraría destinada a la servidumbre, con viviendas en su parte posterior y cuadras en la inferior; la derecha, más sólida que la anterior, presumiblemente albergaría graneros o almacenes de forrajes.

Su fachada norte –que ofrece señales de haber sido retocada y encalada con el paso del tiempo, al utilizarse en siglos posteriores como vivienda– comunica con el viejo camino real de origen prerromano que continúa desde Rocas hasta el Alto do Couso (situado aproximadamente a un kilómetro de distancia), donde se



desdoblaría en otros dos caminos: uno a la izquierda, que se dirigiría hacia le Sil; y otro a la derecha, que conduciría a la Limia y Astorga.

La cantería que aparece en el cuerpo central de la fachada orientada al sur, en opinión del prof. Viso, presenta rasgos espaciales. No existen barro adherentes ni cales entre los sillares de granito, a veces algo irregulares y cuyo espesor aproximadamente es de un metro.

El muro derecho, al contrario que el izquierdo –muy sólido–, es de inferior calidad, y sus ventanales son idénticos a los del edificio de la “Parrocha”. También en ambas construcciones las cubiertas de las mismas carecen de voladizos, y en las dos se contienen dinteles de madera iguales –colocados sobre las puertas en “Pazos”; sobre los ventanales en la “Parrocha”–, y ventanales elevados sin dintel –dos en “Pazos”, y uno en “Parrocha”–. Sin embargo, en ninguna de las dos construcciones aparecen arcos, ni siquiera como motivo ornamental.

En opinión del prof. Viso, la construcción por él denominada como “Villa de Pazos” propiamente se correspondería con un “edificio empresarial agropecuario” en el que residirían los cinco grecorromanos citados en la lápida fundacional de Rocas, a los que califica como *patroni* –“señores nobles”–, personajes de alto rango socio religioso, que se encontrarían presuntamente vinculados material y espiritualmente con los monjes de Rocas.

Que quizá se tratase de un “edificio empresarial agropecuario” lo deduce el autor del libro por la existencia al sur del inmueble, a menos de cincuenta metros de distancia, de nos tierras inmediatas –donde en la actualidad existen uno caseños– que reciben el nombre de “Senra”, topónimo este que derivaría de “Senara”, identificable semánticamente con “tierras desbrozadas de hierbajos, campos de sembradura preparados para cultivos”, en os que presuntamente en la antigüedad habría desarrollado sus actividades los citados nobles grecorromanos y las personas que tenían a su servicio-

La ya avanzada hipotética vinculación de estos personajes nobles grecorromanos con los monjes del Cenobio de Rocas también la extiende el prof. Viso a San Martín de Braga, a quien alude la lo largo del libro en reiteradas ocasiones, destacando al respecto los que considera como indicios de su posible mecenazgo sobre el Valle de Esgos y sus habitantes.

En opinión del prof. Viso, San Martín de Braga, en su empeño por evangelizar y cristianizar a los campesinos suevos –adictos al paganismo y supersticiones grecorromanas y celtas–, habría sido el fundador del Cenobio de Rocas, facilitando su construcción. A la financiación de la misma probablemente habrá contribuido la nobleza sueva, con la que el Santo quizá tendría buenas relaciones debido a su influencia política y religiosa sobre la misma.

Siguiendo la estrategia de reunir ermitaños voluntariosos y formar comunidades estables agrupando a los peregrinos evangelizadores que desde las costas del Mediterráneo oriental se trasladaban hasta las tierras de la península Ibérica, según el prof. Viso, San Martín habría “credo en Rocas un Cenobio de monjes bien asentados y económicamente bien dotados para regentar la capilla de cultos de la “Parrocha”, con la pretensión de acabar con la triste ignorancia de los cultos del Falván”.

Entre el Cenobio de Rocas –establecido para los monjes– y la capilla de la “Parrocha” –diseñada con un buen presbiterio, muy iluminado, y un auditorio amplio, donde los fieles se encontrarían en semipenumbra–, según el prof. Viso, existiría una complementariedad histórica y litúrgica, puesto que, en su opinión, ambos pertenecerían a la misma etapa fundacional, y se identificarían con el mismo impulso litúrgico misionero, presuntamente debido a San Martín de Braga.

Al igual que se puede establecer la indicada complementariedad histórica y litúrgica entre Rocas y la “Parrocha”, el autor también entiende que resultaría posible establecer una convergencia histórica, arquitectónica y funcional ente la capilla de la “Parrocha” y el “Pazo” de Esgos, lo que le induce a suponer que ambas construcciones, quizá podrían haber sido trabajos dirigidos por el mismo maestro de obras.

Eufasio, Eustanio, Quinedio, Eato y Flavio, los cinco grecorromanos presuntos moradores de la “Villa de Pazos”, supuestamente grandes terratenientes de las tierras del valla de Esgos, de Aguiar y Velle –quizá recibidas por dotación generosa de la “Administración nueva”–, que en opinión el prof. Viso habrían ejercido su patronazgo sobre los monjes del Cenobio de Rocas, probablemente también habrían tenido una estrecha vinculación con su correligionario y paisano San Martín de Braga. Según el autor es posible que, por el estímulo e influencia del Santo, los citados grecorromanos hubiesen construido la capilla de la “Parrocha” y el peado de acceso a la misma, además de legar en testamento a los monjes de Rocas sus tierras, con el compromiso de mantener los cultos en la capilla, como a su entender consta en la lápida fundacional.

Preguntándose por último por el posible devenir muy a las vicisitudes históricas posteriores de la capilla de la “Parrocha”, el prof. Viso llega a la conclusión de que quizá se hubiesen administrado cultos públicos en misma, de forma regular e ininterrumpida –según deduce de diversos documentos en so que se hace referencia a diversas feligresías del Valle, que aparecen conectadas con los mojes de Rocas– hasta el año 1599, en el que probablemente dicha capilla se habría clausurado crónicamente, y los citados cultos se habrían comenzado a celebrar en los dos nuevas Iglesias que fueron inauguradas en el Valle en esa fecha –la Iglesia de Santa María de Esgos, correspondiente a la parroquia de Esgos, y la Iglesia de Santa Eulalia, correspondiente a la parroquia de Santa Eulalia, respectivamente–, de acuerdo con las exigencias del Concilio de Trento, en cuyos cánones se ordenaba a los Obispos que gobernasen sus Diócesis con nuevos métodos pastorales y mayor eficacia, procediendo a reorganizar las parroquias, a crear nuevos templos, a abrir Seminarios, y a llevar a cabo una administración con cierta organización burocrática, registros canónicos, etc.

En un documento custodiado en el Archivo Diocesano de Ourense consta la visita del entonces Prelado ourensano, Monseñor D. Miguel Ares Canaval (1594-1611), a las dos parroquias señaladas, podrá proceder a su consagración, sustituyendo entonces el Clero secular al Regular, con al intención de incrementar y mantener ininterrumpidos los cultos cristianos, lo que en opinión del prof. Viso avalaría la tesis anteriormente expuesta.

Según el autor, cabe suponer que, por los motivos indicados, desde el siglo XVI, la capilla de la “Parrocha” podría haber quedado relegada al culto privado de los monjes de Rocas, iniciándose a partir de entonces su deterioro progresivo. En este proceso de deterioro el inmueble sufrió una importante agresión a partir del año 1835, a consecuencia del Decreto de Desamortización de Mendizábal, fecha en la que, en su opinión, algunos campesinos habrían saqueado las propiedades monacales, dejando el inmueble vacío, construyéndose en torno al mismo en las décadas posteriores dos viviendas rústicas –que posteriormente, hacia el año 1915, habrían sido abandonadas–. En dicha fecha, en opinión del autor y como ya se ha indicado, también se habría trasladado a una encrucijada de caminos la cruz que, según el prof. Viso, presuntamente se encontraría situada en el frontis de la capilla.

Razones de tiempo y espacio impiden que nos detengamos más en las que consideramos como interesantes y sugestivas hipótesis planteadas con notable convicción y de forma muy didáctica por el autor de la obra reseñada.

Quizá los especialistas interesados en los temas tratados en el libro echen en falta la inclusión del mismo de más amplias referencias bibliográficas o documentales relativas dichas materias, referencias que por ejemplo podrían aparecer recogidas en notas a pie de página, e introducidas con finalidades explicativas o de ampliación de los contenidos analizados en el texto, lo cual sería deseable que se tomase en consideración por el autor al redactar posibles ediciones posteriores. No obstante, tales omisiones, a nuestro entender presuntamente justificables por la intención divulgativa con que aparece escrita la obra, dirigida al mayor número posible de potenciales lectores, especializados o no, en absoluto pueden inducir a emitir un juicio desfavorable sobre aquella, puesto que de su lectura se coligen perfectamente los amplios y sólidos conocimientos humanísticos del prof. Viso.

El indudable interés y la demostrada importancia de los temas tratados y expuestos por el prof. Viso en su libro, así como las novedosas conclusiones a las que el mismo llega, merecen ser sopesadas y contrastadas en posibles futuras investigaciones arqueológicas –sugeridas por el propio autor– y estudios de conjunto posteriores, realizados con detenimiento y profundidad, que permitan confirmar, o en su caso negar siempre con suficiente fundamento y objetividad, es decir, científicamente, los resultados obtenidos por el autor.

En cualquier caso, siempre será de agradecer que existan investigadores particulares que, pase a sufrir incomprensible reparos y trabas oficiales, sigan perseverando –como lo ha demostrado cumplidamente el prof. Viso– en su intento por procurar descubrir y clarificar determinados aspectos históricos de una cultura, en este caso, muy cercana por raíces y sentimiento, tanto al autor como a quien ahora suscribe esta reseña. Una cultura que, como tal y por su condición de cultura, forma parte del patrimonio universal, es decir, que nos pertenece a todos.

Ramón P. Rodríguez Montero  
Prof. Titular de Derecho romano. Universidade da Coruña

M. Delgado Galindo, *El domicilio canónico*, Pamplona, Eunsa, 2006, 212 pp., ISBN: 84-313-2380-9

El domicilio es un concepto jurídico-canónico que indica una determinada relación de una persona con un territorio. No es la única, pues el Derecho canónico tiene en cuenta para establecer el estatuto de los fieles también el lugar de origen, el cuasidomicilio e incluso la falta de domicilio o cuasidomicilio.

Dado que la Iglesia se organiza principalmente siguiendo un criterio territorial, y el domicilio canónico vincula a la persona con un determinado territorio, las consecuencias legales de esta institución jurídica son múltiples. Sin duda, uno de los efectos más importantes derivados de la tenencia de domicilio canónico es la asignación de párroco y Ordinario propios. Por regla general se es feligrés de una parroquia y diocesano de una diócesis, lo que determina el párroco, el Ordinario propio y el Tribunal competente para conocer un litigio. Además de ello, el lugar del domicilio y su presencia o ausencia en el mismo son factores que influyen en la obligatoriedad de cumplimiento de las leyes eclesíásticas para todos los fieles cristianos. Por estas y otras tantas razones, esta monografía es un útil instrumento para conocer a fondo esta institución canónica tradicional desde una perspectiva actual.

Dado que la tradición jurídica del domicilio viene del derecho romano, de donde la tomó el Derecho canónico, el autor, doctor en derecho canónico pero también licenciado en derecho civil, se acerca al origen de la institución, describiendo su evolución a lo largo de la historia y haciendo algunas referencias a la teoría general del domicilio en la doctrina civilística. Igualmente, es característica importante e interesante de este trabajo el análisis junto a la normativa canónica latina, de la oriental, acogiendo así la invitación de Juan Pablo II a los canonistas de estudiar conjuntamente ambos Códigos como parte, junto con la *Pastor Bonus*, del nuevo *Corpus Iuris Canonici* de la Iglesia Católica.

Esta monografía sobre la institución del domicilio en la actual normativa canónica se estructura en siete capítulos, de variable extensión. El primero es tan breve cuanto necesario y oportuno y, bajo el título *Aproximación al concepto jurídico de domicilio* se centra en los conceptos canónicos de domicilio, cuasidomicilio y otros relacionados, como el de sede y residencia, de los que estos deben distinguirse. El segundo capítulo expone en veinte páginas el *Desarrollo histórico del domicilio canónico*, desde su origen en el derecho romano, su significado en el Decreto de Graciano y su desarrollo a partir de Trento, unido a la celebración del matrimonio regulado por el Decreto *Tametsi*, el cual fue interpretado por la doctrina canónica en el sentido de que el párroco propio que debía asistir al matrimonio sería el del domicilio de cualquiera de los contrayentes. En todo este desarrollo, que también se extiende al cuasidomicilio, se hace abundante referencia a las fundamentales fuentes, romanas y canónicas, así como a la doctrina de los juristas del derecho común, a los canonistas especializados en estas materias y a las decisiones de los dicasterios de la Curia romana. El capítulo

tercero, algo más extenso que el anterior, se titula *Adquisición, conservación y extinción del domicilio canónico*. En él se estudia la legislación canónica vigente sobre cada una de estas circunstancias. Así, referente a la adquisición se analizan, después de unas consideraciones generales, las normas sobre el domicilio voluntario y sobre los llamados domicilios legales. La conservación del domicilio y la función del *animus* de la persona en el mismo y unas consideraciones sobre el modo y efectos de la pérdida del domicilio cierran el capítulo. Le sigue, bajo el título *Pluralidad de domicilios. Carencia de domicilio*, el estudio de las posibilidades de adquisición y tenencia de más de un domicilio, o cuasidomicilio, y las consecuencias legales de ello, así como el tratamiento codicial del hecho de la carencia de cualquiera de ellos. El capítulo quinto, el de mayor extensión (*Efectos jurídicos del domicilio canónico*), encuadra la institución en el marco del derecho universal, estudiando dichos efectos y dando una especial relevancia a los aspectos procesales. Así, el domicilio influye en la calificación canónica de las personas físicas, en la determinación del ordinario y del párroco de los fieles, en el ámbito de aplicación de las leyes particulares, en el matrimonio, en la incardinación, en los procesos, etc., aspectos todos estudiados con detalle. *La prueba del domicilio* es el objeto de sexto capítulo, materia que se estudia aquí con detalle, a pesar de la escasa atención recibida de la doctrina canónica, dada su importancia en la praxis de los tribunales eclesiásticos, especialmente en las causas matrimoniales. Para concluir, el capítulo séptimo, cuyo título es *Domicilio canónico y comunidades complementarias de fieles*, hace un extenso examen de las cuestiones en torno a la pertenencia a la Iglesia y a las comunidades de fieles según criterios territoriales y personales. De hecho, la existencia de circunscripciones y comunidades territoriales y personales hace que los fieles puedan estar sujetos a un tiempo a diversas autoridades eclesiásticas, de modo que, sin perjuicio de su adscripción a una concreta comunidad por el criterio del domicilio, pertenezcan a un tiempo a otra comunidad determinada por criterios personales como el rito, la lengua, la profesión, la asociación, etc. El autor aborda en este último capítulo el estudio de algunas cuestiones de interrelación entre circunscripciones territoriales y personales, como la delimitación del *coetus fidelium* y el ejercicio de la potestad del oficio capital que las dirige. Las comunidades complementarias de fieles que se describen son las diócesis personales, las administraciones apostólicas personales, los ordinariatos para fieles orientales sin jerarquía propia, los exarcados personales, los ordinariatos militares y las prelaturas personales.

Termina la monografía con un apéndice documental extraído del Fondo de la Codificación del Derecho Canónico, resultado de una investigación llevada a cabo en el Archivo Secreto Vaticano sobre los trabajos de elaboración de los cc. 90-95 del CIC 1917.

M. Cortés